



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00422 00

Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA –ENTIDAD COOPERATIVA–, se notificó a través de apoderado judicial del presente trámite, conforme se denota del acta de notificación electrónica surtida el pasado 7 de diciembre de 2.020 (anexo 12)

El precitado apoderado especial encontrándose dentro del término legal procedió a emitir escrito de *contestación de la demanda*, proponiendo en el mismo, excepciones de mérito (Anexo 14).

Deviene RECONOCER, personería adjetiva para actuar al Jurista **TULIO HERNAN GRIMALDO LEÓN**, como apoderado judicial de la mencionada aseguradora Solidaria de Colombia, en los términos y para los fines conferidos.

Precisado lo anterior, para todos los efectos legales del caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el también demandado **BANCO PICHINCHA S.A.**, se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio emitido en la presente actuación.

La referida entidad, actuando a través de apoderado judicial y encontrándose dentro del término legal, procedió a emitir escrito de contestación de la demanda, y excepciones de mérito (Anexo 16).

Reconózcase personería adjetiva al abogado **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN**, como apoderado judicial del referido Banco Pichincha, en los términos y para los fines conferidos.

En consecuencia, y continuando con el devenir de la actuación; del medio exceptivo propuesto, se ordena correr traslado a la parte demandante, en la forma y términos previstos

del artículo 370 del C.G del P., para que se soliciten pruebas sobre las mismas. **Secretaria proceda de conformidad al artículo 110 del C. G. del P.**

Finalmente y respecto de los escritos allegados por la parte actora y los cuales denomino como “*replicas contestación*” y “*tachas de falsedad*”, (Anexo 15, 17, 18 y 19), se resolverá lo pertinente una vez y se encuentre fenecido aquel termino de traslado ordenado en el inciso que precede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **12** Hoy 02 DE MARZO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA